

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Indignidad Sucesoral/Rad. 2022-00342-00

Correspondió por reparto la presente demanda de indignidad sucesoral, promovida a través de apoderado judicial por OLGA MARINA RODRÍGUEZ CUELLAR en contra de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CUELLAR Y OTROS, la cual, una vez efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, así:

1. Deberá el togado arribar poder de manera legible atemperándose a lo dispuesto legalmente para tal fin.
2. Deberá la parte actora allegar los registros civiles de nacimiento y de defunción de LUIS MARIO RODRÍGUEZ ARAGÓN; y registro civil de nacimiento de AURA LEONOR RODRÍGUEZ CUELLAR.
3. Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá la aportar copia íntegra de las Escrituras Públicas N° 2.635 de septiembre 25 de 2020 y N° 4.439 del 5 de octubre de 2021 de venta de derechos herenciales; y las Escrituras Públicas N° 4.272 de diciembre 6 de 1.989 de la Notaría Octava de Cali; N° 3.330 de octubre 15 de 1.998 de la Notaría Trece de Cali y N° 3987 de diciembre 9 de 1.998 de la Notaría Trece de Cali y sus respectivos certificados actualizados de libertad y tradición.
4. No existe soporte alguno que dé cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada JAQUELINE ROSERO RODRÍGUEZ a través de la dirección electrónica suministrada, ni del envío físico a los otros demandados simultáneamente a la presentación de la demanda, como lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería al profesional del derecho EDILBERTO LOAIZA MARÍN quien se identifica con la cedula de ciudadanía 16.661.851 y T.P No. 69.898 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **113** Hoy **13 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria